



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3034

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1863 del 28 de agosto de 2000 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **EXPRESO DEL PAÍS S.A.**, para el punto de descarga originado en la Carrera 57 No. 45 A – 54 sur de esta ciudad, por el término de cinco (05) años.

Que mediante radicado No. 2006ER18272 del 03 de mayo de 2006 la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S.A.** presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el punto de descarga generado en el predio de la Carrera 57 No.- 45 A – 54 Sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 4201 del 31 de marzo de 2008 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

La sociedad aportó los siguientes documentos:

48



- Características y fichas técnicas de los equipos instalados, entre ellos los surtidores.
- Los planos actualizados de la estación de servicio.
- El plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos.
- El formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia del recibo de pago por servicio de evaluación y control ambiental en un valor de doscientos noventa mil cuatrocientos (\$ 290.400.00) MCTE.
- Informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales realizados en el mes de marzo de 2006 que refleja el cumplimiento de las concentraciones máximas permisibles de las Resoluciones 174 de 1997 y 1596 de 2001.
- Descripción y ficha técnica de la planta de tratamiento, en el cual se evidencia que se trata de un sistema de tratamiento con capacidad máxima de 30 litros por minuto, que permite la recirculación del agua hasta por un tiempo de noventa (90) días. El agua tratada es usada para el lavado de automotores haciendo uso de dos (02) pistolas a presión con un caudal unitario de 4.0 gl/min.
- Programa de mantenimiento del sistema de tratamiento primario de aguas residuales.
- Fichas técnicas de los desengrasantes utilizados en el lavado.
- Descripción del proceso de construcción, operación y seguimiento del sistema remedial de la estación de servicio de la terminal del Expreso del País S.A. en Bogotá, D.C.
- Informe técnico Homebase Expreso del País en el que se consigna la información relativa al proceso de instalación de tanques de almacenamiento de combustibles, de la red de tuberías para despacho y ventilación, y de la construcción de los pozos de monitoreo.

Con base en la evaluación técnica de los anteriores documentos se dio viabilidad para otorgar el respectivo permiso de vertimientos para la estación de servicio ubicada en su predio de la Carrera 57 No. 45 A – 54 Sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de cinco (05) años, para el punto de descarga generado en la estación de servicio ubicada en la Carrera 57 No. 45 A – 54 Sur de esta Ciudad de propiedad de la sociedad denominada **EXPRESO DEL PAÍS S.A.**



Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3034

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3034

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generado en la estación de servicio ubicada en el predio de la Carrera 57 No. 45 A – 54 Sur de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S.A.**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos líquidos por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (06) horas con toma de alícuotas cada treinta minutos que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas plomo y fenoles.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

Respecto al almacenamiento y distribución de combustible, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio – perfiles estratigráficos y direcciones de flujo- .

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **EXPRESO DEL PAÍS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 45 A- 54 Sur de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3034

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51. y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 05-98-37
C.T. 1201 del 31/03/08
Adriana Durán Perdomo